



Protocolo General de Actuación entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco en materia de coordinación y cooperación en materia penitenciaria.

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Luis Ortiz González, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 504/2018, de 18 de junio (BOE de 19 de junio), a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior y con competencia para firmar convenios según Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

De una parte, Dña. Nerea Melgosa Vega, Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, nombrada por Decreto 6/2023, de 13 de febrero, del Lehendakari, publicado en el BOPV N.º 31, martes 14 de febrero de 2023, y que actúa en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

EXPONEN

1.- Que con la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Euskadi de las competencias estatutariamente previstas en materia penitenciaria se ha hecho preciso establecer cauces y mecanismos de cooperación y colaboración entre la administración autonómica y la estatal, dado que, como ha afirmado el Tribunal Constitucional, el sistema penitenciario es único para todo el Estado.

2.- Que el Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, identifica ciertas materias propias de ese espacio de cooperación necesario: transmisión de información penitenciaria; traslados y conducciones entre establecimientos; traslados masivos excepcionales; transmisión de datos y expedientes penitenciarios, transmisión de datos estadísticos, etc.

3.- Que existen, además asuntos en los que resulta prioritario formalizar acuerdos en aras de garantizar el buen funcionamiento integrado del sistema penitenciario, relacionados especialmente con la determinación de las plazas óptimas y máximas traspasadas, los medios informáticos, y su interconexión y las infraestructuras.

4.- Que hasta la fecha ambas Administraciones penitenciarias estatal y vasca se han venido relacionando informalmente con un espíritu colaborativo que ha contribuido a resolver incidencias puntuales. No obstante, la transcendencia de algunas materias hace conveniente rubricar por escrito la forma de proceder en aras a incrementar la eficacia de dicha cooperación que es un objetivo común a ambas Administraciones. Ello se encuadra dentro de las previsiones del citado Real Decreto de traspaso, que contempla que, para la coordinación y cooperación en materia penitenciaria, *“ambas Administraciones celebrarán los oportunos convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento de colaboración.”*

5.- Considerando todo lo antedicho, ambas Administraciones declaran su voluntad de actuar coordinadamente en aras de garantizar el buen funcionamiento integrado del sistema penitenciario, desarrollando, mediante la formalización de los oportunos instrumentos jurídicos de cooperación, las siguientes acciones:

- a) La canalización de la coordinación, colaboración y cooperación mediante una comisión, comité u órgano bilateral entre Administraciones Penitenciarias, que podrá trabajar en grupos de trabajo o con interlocutores diversos nombrados para materias concretas.
- b) La determinación provisional, en aplicación y a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de las plazas óptimas y máximas de los centros penitenciarios vascos traspasadas:

	Araba		Bizkaia		Gipuzkoa		Total	
	CAPACIDAD ÓPTIMA	CAPACIDAD OPERATIVA	CAPACIDAD ÓPTIMA	CAPACIDAD OPERATIVA	CAPACIDAD ÓPTIMA	CAPACIDAD OPERATIVA	CAPACIDAD ÓPTIMA	CAPACIDAD OPERATIVA
Internos en régimen ordinario	432	692	95	157	105	173	632	1.022
Internas en régimen ordinario	72	115			15	23	87	131
Internos en régimen abierto	27	54	15	30	8 +3	16 +6	53	106
Internas en régimen abierto	9	18			3	6	11	24
Departamento Régimen cerrado	10 9 h 1 m	10 9 h 1 m						

A estos efectos se consideran las capacidades operativas como máximas y podrán ser tenidas en cuenta por la Administración receptora como una variable orientativa, sin menoscabo de otras posibles, a la hora de evaluar la oposición a un traslado consecuencia de clasificación o destino penitenciarios entre establecimientos pertenecientes a distintas Administraciones Penitenciarias.

Esta determinación se considera dinámica, procediéndose, en su caso, a la revisión de dichas cifras por la comisión u órgano de trabajo mencionada anteriormente en función de la capacidad de la Administración Penitenciaria Vasca de incrementar la población penitenciaria que pueda acoger en sus centros.

La habilitación del Departamento de Régimen Cerrado por parte del Centro Penitenciario de Araba, que se instrumentará en todo caso mediante los procedimientos establecidos a tal efecto, está prevista con anterioridad al 31 de marzo de 2024.

- c) La compartición de experiencias y buenas prácticas penitenciarias y colaborar en la derivación y acogida de personas penadas que requieran la realización de programas de

tratamiento u otras necesidades específicas en los que un establecimiento de una u otra Administración estén especializados.

- d) La garantía del mantenimiento, y en su caso, mejora, de los mecanismos y protocolos que posibilitan los traslados y conducciones entre centros penitenciarios de ambas Administraciones. Así como del acceso al expediente de la persona interna trasladada, aunque esté en soporte electrónico.
- e) La puesta en marcha de un grupo de trabajo estable entre ambas Administraciones para hacer seguimiento de lo relacionado con la finalización de las obras y acondicionamiento del nuevo centro penitenciario de Gizpuzkoa, así como los aspectos relativos al traslado a la misma desde la actual y a la formalización del traspaso y reintegración del antiguo centro cuando se abandone.
- f) La configuración de una herramienta que garantice la continuidad en el acceso y compartición de los sistemas y aplicaciones informáticas de gestión penitenciaria empleados por Instituciones Penitenciarias del Estado (SIP, SISPE, SIA y otros que se existan y se determinen como necesarios por ambas partes, incluyendo su evolución), al menos en tanto la Administración Vasca no dispusiera de otros propios, y sin perjuicio del reparto de costes que proceda.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Protocolo General de Actuación expresa la voluntad de las partes intervinientes de actuar con un objetivo común, sin que suponga la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, no teniendo por ello la consideración de convenio en los términos recogidos en párrafo primero de ese mismo precepto.

7.- El presente Protocolo General de Actuación se iniciará desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado, mediante acuerdo de las partes, por un periodo de hasta dos años adicionales. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procederá a su publicación en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.

Ángel Luis Ortiz González

**Secretario General de
Instituciones Penitenciarias**

Nerea Melgosa Vega

**Consejera de Igualdad, Justicia y
Políticas Sociales del Gobierno
Vasco**

